



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2021, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de matrícula para estudiantes que cursen estudios oficiales de grado y máster de la Universidad de Oviedo.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE 4-V-2006), como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24-XII-2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13-IV-2007), contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las Universidades deberán garantizar el derecho de los estudiantes a participar en programas de becas y ayudas, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones, mediante el desarrollo de programas y convocatorias generales o propias, respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante tenga que renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas.

Los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, reconocen el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos, y a participar en los órganos que deban otorgarlos y revocarlos.

Atendiendo a todo lo anterior, se estima conveniente la tramitación de un expediente que establezca las bases reguladoras para la concesión de ayudas que complementen la oferta del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por entender que la situación económica y social de la unidad familiar puede influir en la obtención de otras ayudas y, consecuentemente, en la continuidad o el acceso a la formación universitaria.

Fundamentos de derecho

Primero.—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA. PP. y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2020, prorrogado por Resolución del Rector de fecha 26/12/2020 (BOPA 30/12/2020) para el ejercicio 2021, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Tercero.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución de 9 de abril de 2010, del Rector de la Universidad de Oviedo por la que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las bases reguladoras serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos, previo informe del Servicio Jurídico y de la Gerencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de ayudas de matrícula para estudiantes que cursen estudios oficiales de grado y máster de la Universidad de Oviedo, destinadas a compensar económicamente a aquellos estudiantes cuyas circunstancias económicas, personales o familiares, dificulten su acceso a los niveles de estudios universitarios o su permanencia en ellos.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las Bases Reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Cuarto.—Queda sin efecto la Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, de 22 de enero de 2020, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas de matrícula para estudiantes que cursen estudios oficiales de grado y máster de la Universidad de Oviedo (BOPA 29-I-2020).

Quinto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Oviedo, a 7 de abril de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-03596.

Anexo I

AYUDAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas destinadas a compensar el pago, total o parcial, de los precios públicos por matrícula a estudiantes que cursen estudios oficiales de grado y máster en la Universidad de Oviedo.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Segunda.—*Financiación.*

2.1 El importe total del crédito presupuestario será el que se determine en la respectiva convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria que en ella se especifique y que podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

2.2 Dicho importe cubrirá, total o parcialmente, el pago de los precios públicos de matrícula de los estudios oficiales que curse cada solicitante hasta alcanzar el límite presupuestario total establecido en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.1 del presente artículo.

Tercera.—*Modalidades y cuantía de las ayudas.*

Se establecen dos modalidades de ayuda destinada a compensar el pago de los precios públicos por matrícula para los estudios oficiales de grado y máster:

- Ayuda de matrícula: ayudas al estudio para el pago de la matrícula, que cubrirán exclusivamente el importe de los créditos en primera matrícula, excluidos los de segunda y posteriores, con un máximo de 60 créditos para los estudios de grado y máster y 72 para los estudios de doble grado.
- Ayudas de urgente necesidad: ayudas al estudio para el pago de la matrícula dirigidas a estudiantes con escasos recursos económicos por causas sobrevenidas, que cubrirán el importe de los créditos en primera y segunda matrícula, excluidos los de tercera y posteriores.

Cuarta.—*Causas sobrevenidas de las ayudas de urgente necesidad.*

4.1 A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán causas sobrevenidas aquellas situaciones que causen un perjuicio económico personal o familiar que impida o dificulte el inicio o la continuación de estudios universitarios que establezca la convocatoria.

4.2 La convocatoria determinará la documentación acreditativa necesaria a efectos de verificar la existencia de cada una de las causas.

Quinta.—*Requisitos de los solicitantes.*

5.1 Podrán participar quienes reúnan los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y los señalados en la correspondiente convocatoria:

- a) Poseer nacionalidad española o de otro país de la Unión Europea. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- b) Estar matriculado en estudios oficiales de grado y máster universitario, impartidos en centros de la Universidad de Oviedo.
- c) Las convocatorias podrán establecer la exigencia de un número mínimo de créditos superados en el curso anterior y/o matriculados en el actual para conceder las ayudas recogidas en la correspondiente convocatoria.
- d) Para la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los umbrales de renta y/o patrimonio familiar que establezca la convocatoria.
- e) Las convocatorias establecerán el ejercicio fiscal a efectos de la valoración de la situación económica de la unidad familiar.

5.2 La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- En el caso de los estudiantes que cambien de centro para la continuación de sus estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a los estudios abandonados.
- En el caso de estudiantes que cambien de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a los estudios abandonados.
- En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos académicos se exigirán respecto al último curso realizado.

Sexta.—*Criterios de valoración y orden de prelación.*

Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor renta familiar conforme al cálculo establecido en el Real Decreto del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el que se fijan los umbrales de renta y patrimonio familiar, las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso académico en vigor, y relativa al ejercicio fiscal que se establezca en la convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestado fijado en la misma, sin perjuicio de lo establecido en el punto primero de la base segunda, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la correspondiente convocatoria.

En caso de empate se tendrá en cuenta la nota media que figure en el expediente del solicitante a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes.

Séptima.—*Limitaciones.*

7.1 Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras concedidas por organismos públicos o privados para la misma finalidad, reguladas en las presentes bases.

7.2 Quedan excluidos de las ayudas reguladas en las presentes Bases los estudiantes de títulos propios y de doctorado de la Universidad de Oviedo.

7.3 Estas ayudas no podrán concederse a estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

7.4 No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda. Para la aplicación de este requisito se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Quienes estén en posesión de un título oficial de grado o en posesión de un título oficial de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, podrán ser beneficiarios de becas y ayudas al estudio para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de máster.

7.5 Si dentro de un curso académico el estudiante se encuentra simultaneando estudios, sólo se concederá ayuda para una de las titulaciones. En este caso, la ayuda se otorgará para la titulación especificada por el estudiante en su solicitud o, en su defecto, para aquella en la cual el importe de los precios públicos, objeto de la convocatoria, sea de mayor cuantía.

Octava.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

8.1 Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas conforme al procedimiento que se establezca en la correspondiente convocatoria, y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, conforme a la siguiente opción:

- Presentación electrónica a través del siguiente enlace <https://euniovi.uniovi.es/ServicioElectronicoBecas>. Para el acceso a la solicitud, el interesado deberá disponer del sistema de identificador de usuario y contraseña utilizados para el correo electrónico de Uniovi.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la respectiva convocatoria.

Novena.—*Protección de datos.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales de los estudiantes serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas en empresas, entidades o instituciones, así como la realización de acciones destinadas al fomento del empleo. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad de Oviedo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, portabilidad y supresión (este último también llamado "derecho al olvido") se ejercerán ante la Universidad de Oviedo, Secretaría General, sita en la calle Principado número 3, tercera planta, 33007 Oviedo, o a través de la dirección de correo electrónico delegadopdatos@uniovi.es. Asimismo, si considera que el tratamiento de sus datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control en www.aepd.es

Décima.—*Tramitación de las solicitudes.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrectorado de Estudiantes revisará las solicitudes y hará pública en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados el plazo máximo de 10 días para que aleguen sobre su exclusión o subsanen los defectos por los que fueron excluidos. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

Transcurrido el citado plazo, se hará pública en la dirección de intranet antes mencionada, la relación definitiva de admitidos y excluidos con las causas que han motivado su exclusión declarando desestimadas las reclamaciones presentadas por los candidatos que no hayan supuesto modificaciones respecto a las listas provisionales.

Undécima.—*Comisión de valoración.*

11.1 El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidenta:
 - Vicerrector de Estudiantes o persona que le sustituya.
- Vocales:
 - Director de área del Vicerrectorado de Estudiantes, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - Un representante de la parte no académica del Consejo Social.
 - Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes.
 - Un representante de la Delegación especial de la Agencia Tributaria de Asturias.
 - Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes.
 - El presidente del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue.
 - La Jefa del Servicio de Gestión de Estudiantes.
- Secretaria:
 - Un funcionario adscrito a la sección competente en ayudas y becas.

11.2 La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a lo que se establezca en cada convocatoria.

Duodécima.—*Propuesta de Resolución.*

12.1 El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, que incluirá, al menos, la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

12.3 Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva, debidamente motivada, que incluirá, al menos, la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> y elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

12.4 De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

12.5 Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Decimotercera.—*Resolución del procedimiento.*

13.1 El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

13.2 El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo (<https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>), a los efectos previstos en el artículo 45, número 1, apartado b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13.3 La resolución deberá establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

13.4 El plazo máximo para resolver la convocatoria no excederá de seis meses, computado a partir de la publicación de la misma en el BOPA.

13.5 La Resolución de concesión será remitida, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.



Decimocuarta.—*Modificación de la Resolución de concesión de Ayudas.*

14.1 Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14.2 El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

14.3 La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

Decimoquinta.—*Abono de la ayuda.*

15.1 Las ayudas consistirán, en la compensación del pago de los precios públicos por créditos de primera matrícula o de primera y segunda matrícula.

15.2 Se entenderán excluidas del importe de la ayuda las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos a que tuviera derecho el beneficiario.

15.3 Los solicitantes de estas ayudas, pendientes del pago de los precios públicos de primera matrícula o de primera y segunda matrícula, según los casos, se verán exonerados del pago de la misma hasta que se resuelva el procedimiento. No obstante, las administraciones de los centros podrán reclamar el pago de la misma, a aquellos solicitantes que resulten definitivamente excluidos por alguna de las causas establecidas en la respectiva convocatoria. El resto de créditos matriculados, excluidos de estas bases, deberán ser abonados en la forma y plazos establecidos anualmente por el Decreto de precios públicos que regirán los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo.

15.4 Una vez adjudicadas las ayudas, la administración universitaria compensará el pago de la matrícula con el importe que figure en la resolución de concesión, que podrá ser total o parcial.

15.5 En el caso de que el estudiante hubiese abonado la matrícula, la administración del centro, de oficio, procederá a la devolución del importe correspondiente a la ayuda.

Decimosexta.—*Justificación.*

16.1 La concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases y en la convocatoria.

16.2 La justificación de las obligaciones establecidas en las presentes Bases se realizará durante el curso académico al que se refiere la convocatoria, mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la misma.

Decimoséptima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
- b) Mantener la condición de estudiante durante el período de disfrute de la beca y concurrir a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión definitiva que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social y con la administración universitaria.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la normativa vigente.



Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

18.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá incumplimiento la anulación de la matrícula o el abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados, en la convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo el supuesto de que dicho abandono o no concurrencia a los exámenes estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- f) La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda o la modificación o revocación de la concesión.
- g) Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones.

18.2 En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro mencionadas, la Universidad notificará al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución de la cantidad percibida en el plazo de dos meses.

18.3 De no efectuarse la devolución en el plazo indicado se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

18.4 En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la ayuda adjudicada, el órgano instructor acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones. Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la ayuda concedida, se procederá a dictar la oportuna resolución de reintegro, así como de los intereses que procedan.

Decimonovena.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima.—*Desarrollo e interpretación.*

La interpretación y desarrollo de estas Bases corresponde al Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.

Vigesimoprimera.—*Régimen supletorio.*

Para lo no previsto en la convocatoria y sus Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común De las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigesimosegunda.—*Lenguaje y género.*

Todas las denominaciones contenidas en estas Bases referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.